

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS COMEDORES INSTITUCIONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

*Nuevo instrumento normativo publicado en el SJF el 25 de
octubre de 2024.*

Con fundamento en el artículo 4 y el Transitorio Cuarto, del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regula el uso y servicio de comedores, la Subdirección General de Comedores emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

USO DEL SERVICIO DE COMEDORES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen como objeto establecer las disposiciones del funcionamiento de los comedores “Mariano Otero” y “5 de Febrero” en el Alto

Tribunal, que permitan procurar la eficiencia, seguridad y calidad del servicio conforme a lo establecido en el Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regula el uso y servicio de comedores (AGA VIII/2024).

Artículo 2. El número de comidas a servir estarán sujetas a la suficiencia presupuestal, así como a la capacidad de comedores, el horario de operación, equipo y herramientas de trabajo, así como la capacidad operativa que se tiene para la producción de alimentos.

Artículo 3. Los horarios de prestación del servicio de comedores para la atención de las personas usuarias serán los siguientes:

- I. Para la modalidad de consumo de alimentos dentro de los comedores:
 - a) El Comedor “Mariano Otero” operará en un horario de 12:00 a 16:30 horas, y

b) El Comedor “5 de febrero” operará en un horario de 12:30 a 16:30 horas, y

II. Para la modalidad de recibir alimentos para llevar, los horarios serán de 12:30 a 13:30 horas y de 15:30 a 16:30 horas.

En ambas modalidades solo se tendrá derecho a un consumo por día.

En el caso de que se presente una situación de caso fortuito, fuerza mayor o así se instruya por el Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité de Gobierno y Administración o la Secretaría General de la Presidencia, el área de comedores podrá suspender el servicio. Si las condiciones lo permiten se otorgará el servicio de alimentos exclusivamente para llevar.

Artículo 4. Cuando la persona servidora pública usuaria sea de reciente ingreso y no cuente con credencial o número de empleado o empleada, la persona encargada de la coordinación administrativa del órgano o área de adscripción

deberá remitir correo electrónico solicitando el acceso de la persona al comedor.

Artículo 5. El acceso para las personas servidoras públicas de los distintos inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los comedores institucionales será de la siguiente manera:

- I. El personal que labora en el edificio Sede estará autorizado para ingresar únicamente al comedor “Mariano Otero”;
- II. El personal que labora en el edificio Alternativo de Bolívar, 16 de septiembre, República de El Salvador, Chimalpopoca y Almacén Zaragoza, estarán autorizados para ingresar únicamente al comedor “5 de Febrero”, y
- III. El personal que se encuentre comisionado en un edificio diferente a su centro de trabajo podrá hacer uso del comedor que corresponda, sin mayor trámite a los previstos en el artículo 11 del AGA VIII/2024.

Artículo 6. Las personas usuarias que reciban el servicio en los comedores institucionales deberán formarse en la fila para elegir, solicitar y recibir su menú; no habrá servicio a la mesa, excepto en los casos de personas con discapacidad.

Artículo 7. Las personas usuarias de los comedores deberán mantener atención y cuidado a sus pertenencias toda vez que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se hará responsable de los objetos o valores olvidados por algún comensal en el comedor o en la charola.

CAPÍTULO SEGUNDO

CALIDAD DEL SERVICIO Y DEL MENÚ

Artículo 8. El personal que preste sus servicios en los comedores, deberá ofrecer un servicio amable y eficiente.

Artículo 9. Las opiniones, quejas o sugerencias de las personas usuarias podrán ser recibidas a través de un buzón físico o por correo electrónico que para tal efecto se proporcione. Las comunicaciones que se hagan por correo electrónico deberán realizarse, en el caso de personas servidoras públicas, desde cuentas institucionales.

Se contará con el plazo de tres días hábiles para dar respuesta a la sugerencia o queja remitidas.

En caso de que se advierta de las opiniones, quejas o sugerencias que probablemente se hubiera cometido alguna de las infracciones previstas en el artículo 15 del AGA VIII/2024, se dará inicio al procedimiento para aplicar una medida disciplinaria.

Artículo 10. El menú constará de lo siguiente:

- I. Primer tiempo: sopa o consomé;
- II. Segundo tiempo: guarnición;
- III. Tercer tiempo: plato fuerte del día a base de proteína animal, con una opción de proteína a la plancha.

Se podrá establecer un día a la semana, libre de consumo de proteína animal, en cuyo caso el plato fuerte consistirá a base de verduras. Asimismo, se ofrecerá una opción de verdura a la plancha;

- IV. Cuarto tiempo: postre;
- V. Ensalada emplatada a libre consumo;
- VI. Agua de fruta natural a libre consumo;
- VII. Aderezos, salsas, pan y/o tortillas a libre consumo,
y
- VIII. Una fruta de mano y un yogur.

En días de temperaturas ambientales elevadas, se podrá suspender o modificar el menú respecto de alimentos a base de lácteos, en la modalidad de recibir alimentos para llevar.

CAPÍTULO TERCERO

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 11. Las resoluciones por las que la persona titular de la Subdirección General de Comedores determine imponer una medida disciplinaria, podrán ser impugnadas en los términos del artículo 20 del AGA VIII/2024 a través del recurso de revisión.

Artículo 12. La resolución que imponga medidas disciplinarias se notificará personalmente al servidor público o usuario externo de que se trate y contendrá la información sobre el medio de impugnación procedente y del plazo para interponerlo.

Artículo 13. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 14. El recurso de revisión deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Hacer constar el nombre de la persona que recurre;
- II. Identificar la resolución impugnada y al responsable del mismo;
- III. Señalar los agravios que cause el acto o resolución impugnada, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de medidas disciplinarias aplicadas;

- IV. Ofrecer y aportar las pruebas que considere oportunas, y
- V. Hacer constar el nombre y la firma del promovente.

La persona interesada deberá proporcionar domicilio o dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. En caso de no proporcionar se podrán practicar las notificaciones a su correo institucional en caso de contar con él.

Artículo 15. Cuando el recurso de revisión no se presente de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

El incumplimiento a cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I a V del artículo anterior, dará a lugar a que se prevenga al promovente en una sola ocasión, a fin de que subsane el requisito en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. En caso de que al término no se subsane la omisión, se podrá desechar de plano.

Artículo 16. Será aplicable de manera supletoria al recurso de revisión, en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 17. La resolución del recurso de revisión podrá confirmar, revocar o modificar total o parcialmente la resolución impugnada y expresará los efectos de la determinación.

La resolución que dicte la Secretaría General de la Presidencia no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las presentes Reglas de Operación de los Comedores Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son emitidas el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA ELSA MARÍA ALÓS GARCÍA
SUBDIRECTORA GENERAL DE COMEDORES